



Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 18. Año 108. 5 de agosto de 2025

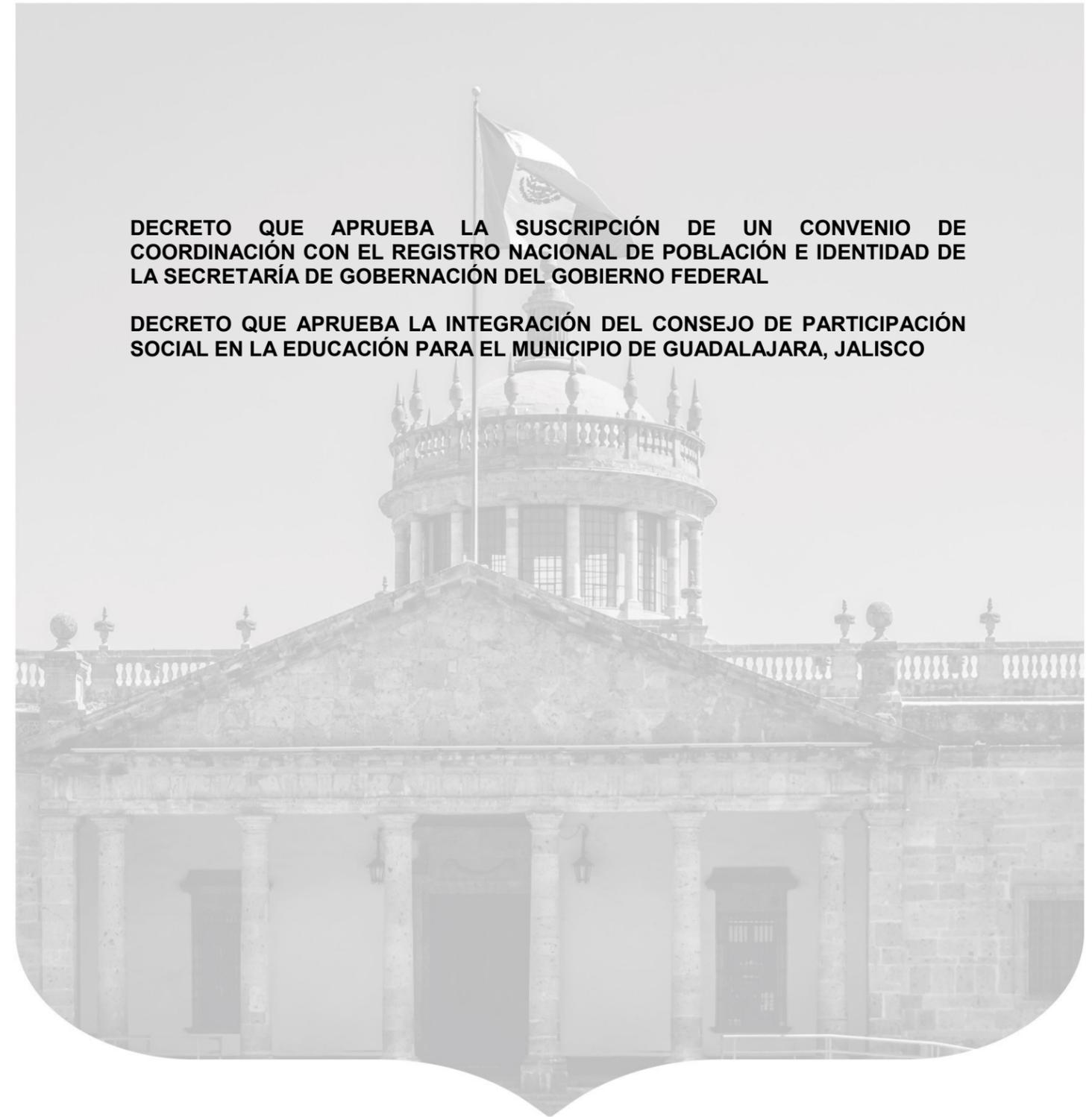
DECRETO QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL

DECRETO QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que 
te cuida





Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que
te cuida

Verónica Delgadillo García
Presidenta Municipal de Guadalajara

Lic. José Manuel Romo Parra
Secretario General del Ayuntamiento

Mtro. Álvaro Martínez García
*Director de Archivo Municipal de
Guadalajara*

Comisión Editorial
Leticia González Ceballos
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Mónica Ramírez Valle

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel 33 3818-3638
Ext. 8608

La Gaceta Municipal es el órgano
oficial de información del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 5 de agosto de 2025

Índice

DECRETO QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE UN
CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD DE LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO
FEDERAL.....3

DECRETO QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA
EDUCACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA,
JALISCO.....29

DECRETO QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL

LA PRESIDENTA MUNICIPAL VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA y el Secretario General del Ayuntamiento licenciado José Manuel Romo Parra, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 124, 126, 173 fracción II y 196 fracción V del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de julio de 2025, se aprobó el Decreto Municipal Número D 24/42/25, relativo a la suscripción de un convenio de coordinación con el Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba la celebración de un convenio de coordinación con el Registro Nacional de Población e Identidad, RENAPO, de la Secretaría de Gobernación, SEGOB, del Gobierno Federal, con vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2030; cuyo objeto es promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población, CURP, en los registros de ciudadanos y servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalajara, mismo que forma parte integral del presente decreto como Anexo 1.

Segundo. Se instruye al Síndico para que, por conducto de la Dirección General Jurídica, continúe el análisis técnico del proyecto del convenio de colaboración y, en su caso, formule las modificaciones pertinentes, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara.

Tercero. Se faculta al Síndico, para que en representación de este y en ejercicio de sus atribuciones, suscriba el convenio de coordinación señalado en el punto Primero del presente decreto, así como toda la documentación inherente al cumplimiento del mismo.

Cuarto. Se faculta al Secretario General y al Director de Innovación Gubernamental, para que de manera directa o a través de las áreas y unidades administrativas a su

cargo, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento

Emitido el día 31 de julio de 2025, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO JOSÉ MANUEL ROMO PARRA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO “RENAPO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y; POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) en los artículos 1o y 4o, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dentro de los que se encuentra el derecho humano que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata desde su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos dentro del ámbito de su competencia, toda vez que las autoridades que lo integran tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, la **CPEUM** en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y; por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) en el artículo 27, fracción VI, dispone que a “**GOBERNACIÓN**” le corresponde formular y conducir la política de



población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (**SNIP**), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (**LGP**).

La **LGP** establece en su artículo 86, que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad y en él se inscribirán a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana, esto en términos de lo previsto en el artículo 87 de la **LGP**.

Los artículos 88, 89 y 90 de la **LGP** refieren que el Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esa ley y su reglamento; el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

Asimismo, en su artículo 91, establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (**CURP**), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, la cual se encuentra integrada por 18 elementos de un código alfanumérico, de los cuales, 16 elementos son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona, es decir del acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana; y los dos últimos números serán asignados por el Registro Nacional de Población.

"GOBERNACIÓN" establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (**APF**), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la **LGP**.



Por su parte, el artículo 94 de la **LGP** establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la **LGP** en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la **APF** tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; por lo que **"GOBERNACIÓN"**, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

III. El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el *"Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población"*, que en su artículo 1º establece que la **CURP** se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3º, corresponde la asignación de la misma a **"RENAPO"** de **"GOBERNACIÓN"**.

La **CURP** es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las de las instituciones públicas, privadas o financieras constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el **DOF** el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.



Para el Registro Nacional de Población, es imprescindible la **CURP** como instrumento fidedigno para la identificación de las personas que componen la población del país, asimismo, es indispensable para que las instituciones públicas, privadas o financieras que integran diversos registros de personas la adopten e intercambien información con **"GOBERNACIÓN"** que permita su validación de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* y demás legislación aplicable en la materia, logrando con ello que las personas ejerciten sus derechos y que el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, que el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"** y **"GOBERNACIÓN"** concuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación para los efectos antes señalados.

IV. Por otra parte, el artículo 115 de la **CPEUM** prevé que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases establecidas en el mismo artículo.

La Constitución Política del Estado de Jalisco (**CPEJ**), en el artículo 73, primer párrafo, fracciones I y II, y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco (**LGAPMEJ**) en los artículos 2, 3 y 10, establecen que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la **CPEUM**; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que la **CPEJ** otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado; asimismo los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente.

Asimismo, el artículo 38, fracción IX, de la **LGAPMEJ** establece que son facultades de los Ayuntamientos el implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria.



Por otro lado, el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara (**CGMG**) en el artículo 9 establece la regulación, la integración, organización y funcionamiento tanto del **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"** como órgano de gobierno del Municipio de Guadalajara, como de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

En ese contexto, la Dirección de Innovación Gubernamental forma parte de la administración pública municipal y tiene como atribuciones las de establecer los lineamientos aplicables en la administración pública municipal en materia de innovación, informática, telecomunicaciones y recursos tecnológicos; coordinar el seguimiento de los acuerdos que la Presidencia Municipal emita en apoyo a los programas y proyectos municipales sobre tecnologías de la información y gobierno electrónico; implementar, en coordinación con las dependencias los sistemas que contemplen el proceso integral de simplificación administrativa; promover al interior de las dependencias los principios de gestión de calidad, mejora regulatoria y optimización de procesos para la disminución de los trámites y tiempos de respuesta de atención a la población, asegurando una estructura organizacional acorde con ello, y promover y llevar a cabo actividades para lograr la eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios públicos, en los trámites municipales y en los procesos aplicables para la apertura y desarrollo económico del Municipio; como lo establece el artículo 230, fracciones I, III, VI, XIII y XIV del **CGMG**.

Por lo que, el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"** tiene como objetivo garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, promover el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la transparencia en sus procesos administrativos, y con el fin de cumplir con estas atribuciones, lleva a cabo los siguientes procedimientos, a través del portal <https://sso.guadalajara.gob.mx/login>:

- **Registro de Trabajadores**

Tiene como objetivo establecer las acciones necesarias para realizar el registro de los trabajadores en la plataforma institucional, con la finalidad de crear y gestionar expedientes digitales laborales unificados que permitan la simplificación administrativa, la optimización de procesos de recursos humanos y el acceso a trámites internos de manera digital, garantizando la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información



proporcionada. En ella el trabajador ingresa y hace el llenado de sus datos generales, incluyendo su **CURP**. En caso de que no cuente con un registro que le permita acceder a la plataforma, deberá hacerlo ingresando a la página electrónica <https://sso.guadalajara.gob.mx/registro/trabajador>, en donde creará su cuenta insertando su **CURP** y realizando la validación correspondiente.

Posteriormente, el sistema de recursos humanos recibirá, revisará y, en su caso, complementará de manera automatizada la información proporcionada por el trabajador, verificando que ésta sea precisa, completa y acorde con los documentos oficiales. Una vez validada la información, el sistema confirmará automáticamente el registro del trabajador en la plataforma, que almacenará de forma centralizada toda la información del trabajador, garantizando su disponibilidad inmediata para los procesos institucionales correspondientes, como lo establece el artículo 232 fracciones I y XI del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

- **Registro de Ciudadanos**

Tiene como finalidad establecer los pasos a seguir para el registro de ciudadanos en la plataforma digital <https://sso.guadalajara.gob.mx/registro>, donde deberán ingresar su **CURP** y realizar la validación correspondiente .

Esta plataforma sirve para la implementación del mecanismo único de autenticación digital y la creación de expedientes digitales ciudadanos y laborales, de conformidad con las actividades 7 y 10 de Manual de Organización de la Dirección de Innovación Gubernamental; y la **CURP** se valida para asegurar la identificación única del usuario y permitir el acceso a trámites y servicios municipales como lo disponen las actividades 5 y 9 del Manual de Organización de la Dirección de Innovación Gubernamental y de Gobierno Digital. .

El Registro de Ciudadanos del Ayuntamiento de Guadalajara sirve como mecanismo único de autenticación digital para los habitantes del municipio, permitiéndoles acceder a trámites y servicios gubernamentales de manera digital. Los ciudadanos se inscriben con la finalidad de crear un expediente digital único que facilita su interacción con las



dependencias municipales, reduce tiempos de atención y elimina duplicidad de documentación. Dentro de la plataforma, los usuarios pueden realizar trámites, consultar el estatus de sus solicitudes, acceder a programas sociales y recibir notificaciones personalizadas. La validación de la CURP se requiere en el momento del registro inicial y en cada autenticación subsecuente, funcionando como llave de acceso digital. Este registro se fundamenta en el Manual de Organización de la Dirección de Innovación Gubernamental, en las actividades 5, 7, 9 y 10 de la Dirección de Innovación Gubernamental y la dirección de Gobierno Digital, que establece las atribuciones para implementar mecanismos de autenticación digital basados en la CURP y desarrollar sistemas para la gestión de datos únicos del usuario.

Al finalizar el procedimiento, se generará un perfil digital seguro que permitirá la interacción del ciudadano con la plataforma, asegurando la exactitud de la información proporcionada y la protección de su identidad.

Es por ello que el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"** desea utilizar los Servicios **CURP** que otorga **"RENAPO"** para validar la **CURP** de los ciudadanos que realizan trámites municipales .

Ahora bien, para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios del **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"** a los trabajadores (servidores públicos) y ciudadanos que realizan trámites y servicios a cargo del **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, de conformidad con el artículo 34 de la **CPEUM**, 6 de la **CPEJ** y 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas, privadas o financieras en el registro e identificación personal, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. **"GOBERNACIÓN"**, a través de **"RENAPO"**, declara que:



I.1. Es una dependencia de la **APF** Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o, 2o, fracción I, 26, fracción I y 27 de la **LOAPF**; 85 de la **LGP** y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, (**RISEGOB**), que tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

I.2. En términos del artículo 60, fracciones I, II, III, V y XIII del **RISEGOB**, "**RENAPO**" tiene entre sus atribuciones la atinente a la organización, integración y administración del Registro Nacional de Población, operar el **SNIP** y asignar y gestionar la **CURP**.

I.3. Félix Arturo Arce Vargas, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b, numeral 3; 9, fracción V y 60 del **RISEGOB**.

I.4. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. "**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**", declara que:

II.1. Es un Municipio libre y la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 73 de la **CPEJ**, y 2 de la **LGAPMEJ**.

II.2. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, en su carácter de Síndico del Municipio de Guadalajara, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se establece en el artículo 52, fracción II de la **LGAPME**, y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Presidenta Municipal, el 01 primero de octubre de 2024.

II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es MGU420214FG4.



II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Hidalgo, número 400, Colonia Guadalajara Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico no existen vicios del consentimiento.

III.2. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la **CURP**, entre los usuarios del “**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**”, descritos en los antecedentes del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que el “**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**”, se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (**BDNCURP**) que administra “**RENAPO**”, relativa a la **CURP** de dichos usuarios, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que “**RENAPO**” determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Sexta del presente instrumento jurídico, los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población* y demás normativa aplicable en la materia.



SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre **"LAS PARTES"**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. **"RENAPO"**, proporcionará al **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, los Servicios Web de **CURP**, a efecto de que el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, consulte y valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la **CURP** vigente, y los datos personales asociados a la misma ello en estricto apego a sus atribuciones legales. Para lo cual motivará y fundamentará la necesidad de validar cada uno de los datos y, en consecuencia, **"RENAPO"** determinará el nivel de servicio que deba proporcionarle, en términos del Anexo Técnico;
- II. **"RENAPO"** verificará los datos que le solicite el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, mediante el proceso de Confrontas a la **BDNCURP**, a fin de verificar la identidad legal de sus usuarios, lo que realizará en estricto apego a sus atribuciones, para lo cual motivará y fundamentará la necesidad de validar dichos datos, en consecuencia **"RENAPO"** determinará el nivel de servicio que deba proporcionar;
- III. El **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, remitirá a **"RENAPO"** un archivo con las características que le sean requeridas, el cual contendrá el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la **CURP** de sus usuarios a realizarse a través del Proceso de Confronta; tal archivo será enviado una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación y posteriormente de manera semestral;
- IV. El **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, adoptará la **CURP**, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico;
- V. El **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, coadyuvará con **"RENAPO"** para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que lo integran; para ello, el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, verificará que la **CURP** de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-



operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguna de las 32 Entidades Federativas integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;

VI. El **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, enviará a **"RENAPO"**, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, el informe del consumo de consultas de la **CURP** que haya realizado en el mes inmediato anterior;

VII. **"RENAPO"**, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, respecto del cumplimiento de su objeto;

VIII. El **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, utilizará exclusivamente los Servicios **CURP**, a través de sus áreas adscritas así como por las personas autorizadas para ello, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, en apego a sus atribuciones legales, de conformidad con su estructura orgánica; y

IX. Las demás que sean acordadas por **"LAS PARTES"** para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA. DATOS QUE CONFORMAN LA CURP E INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA BDNCURP. **"RENAPO"** hace del conocimiento al **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, que los datos personales que conforman la **CURP** así como los que integran la **BDNCURP** derivan de los registros certificados de los hechos y actos del estado civil de las personas, conformados, administrados, suministrados y actualizados por el Registro Civil de cada Entidad Federativa, las Oficinas Consulares de México, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, específicamente los de nacimiento, defunción o presunción de muerte, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral **TERCERO** del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, el cual refiere que la **CURP** se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) mismos que se encuentran en los documentos probatorios



de identidad y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de su verificación y validación; por lo que su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la **CURP**.

CUARTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrado por dos representantes de cada una de ellas.

“LAS PARTES” designan, como sus representantes y responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento jurídico a:

Por “RENAPO”

- La persona Titular de la Coordinación Técnica
- La persona Titular de la Coordinación Técnica.

Por el “AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA”

- La persona Titular del Área de Gobierno Digital.
- La persona Titular del Área de Desarrollo de Software.

Los representantes y responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los representantes y responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones que se les encomienden o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de **“LAS PARTES”**.



QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Elaborar y revisar los proyectos que tengan como fin el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como evaluar los resultados de las acciones derivadas para su ejecución;
- IV. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación o de los instrumentos que de él se deriven;
- V. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de **"LAS PARTES"**, con la finalidad de conocer, sancionar y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

SEXTA. ANEXO TÉCNICO. Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, **"RENAPO"** proporcionará al **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

Dicho anexo podrá ser modificado por **"RENAPO"** atendiendo a las necesidades técnicas que requiera, para lo cual, notificará los cambios realizados al **"AYUNTAMIENTO DE**



GUADALAJARA", mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios **CURP** de manera indistinta. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. "LAS PARTES" se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre **"LAS PARTES"** a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro medio, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPO**), y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- (III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la **LGTAIP**, la **LGPDPPO**, y demás disposiciones aplicables;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación;



(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste, y

(VII) Abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios **CURP** a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio de Coordinación.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios **CURP** son para uso exclusivo de las atribuciones del **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la **LGTAIP** o la **LGPDPPO**, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

El **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, deberá informar a **"RENAPO"** cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

El **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a **"RENAPO"** el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que



posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la **LGPDPSSO**.

El **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la **BDNCURP** o cualquier documentación técnica que **"RENAPO"** le proporcione para operar los Servicios **CURP**, a persona distinta a aquel servidor público del **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de éste el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. **"LAS PARTES"** acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. **"LAS PARTES"** acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Colaboración, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.



DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por “LAS PARTES”, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que “LAS PARTES” cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de “LAS PARTES” comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o contar con adiciones de manera total o parcial durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través



de los responsables designados en la Cláusula Cuarta, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo.

Lo anterior se realizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo de Voluntades obligando a los signatarios, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el caso de que se suscite un caso fortuito o fuerza mayor y derivado de ello se actualice la imposibilidad de la continuidad del presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán darlo por terminado anticipadamente, previa notificación que por escrito se formule a la otra Parte.

En caso de que se encuentre en ejecución cualquiera de los compromisos que se refieren en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** tomarán todas las medidas pertinentes para su conclusión, sin causar perjuicio a la otra o a la ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca.

La Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez que cesen los efectos del acto o del hecho que haya propiciado el retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se informará a la otra Parte y se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios **CURP**, de manera inmediata, cuando sobrevengan los siguientes supuestos:

1. Suspensión temporal:



A. Que “RENAPO” detecte que el “AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA”, realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:

- I. Se presume el uso inadecuado de los Servicios **CURP**, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el “AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA”, utilice los Servicios **CURP** para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio de Coordinación.
- II. Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso.
- III. Uso de los Servicios **CURP** con fines de lucro.
- IV. Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
- V. Se identifique un incumplimiento en lo dispuesto en las políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán a “RENAPO”) y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
- VI. Periodo de inactividad de los Servicios **CURP** de 30 (treinta) días naturales.
- VII. Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura de “RENAPO”.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo del “AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA”, se acreditará que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios **CURP** y la suspensión de los mismos se levantará hasta en tanto el “AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA”, acredite



a plena satisfacción de **"RENAPO"** que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de **CURP**.

B. Que **"RENAPO"**, detecte que el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.

C. Que **"RENAPO"**, derivado del monitoreo que realice al consumo de los Servicios **CURP**, detecte de parte del **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, un consumo inusual de los Servicios **CURP** que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la notificación de suspensión temporal se notificará al **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios **CURP**; la suspensión temporal estará vigente en tanto el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, compruebe ante **"RENAPO"** que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad, resarcando el estado que guardaban los Servicios **CURP** o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios **CURP**; procediéndose a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

I. Se presume la tercerización por parte del **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios **CURP**, con o sin fines de lucro.

II. El **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.

III. Se compruebe que el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, utiliza los Servicios **CURP** para algún beneficio o lucro a su favor.



- IV.** Se compruebe que el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, utiliza los Servicios **CURP** en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización de **"RENAPO"**, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, utilice los Servicios **CURP** que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios **CURP** y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXI de la **LGPDPSSO**; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione **"RENAPO"** para operarlo.
- V.** Se compruebe que el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, utiliza los Servicios **CURP** para un fin distinto al autorizado y/o proporciona los resultados de la consulta y/o comparte las credenciales de acceso que se le otorgó para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que **"RENAPO"** no les haya otorgado ninguna autorización.
- VI.** Se compruebe que el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, utiliza la consulta de la **CURP** o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- VII.** Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte del **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**.
- VIII.** Ante una controversia derivada del presente instrumento jurídico, no exista acuerdo entre **"LAS PARTES"** que la resuelva, en términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación.
- La notificación de suspensión definitiva se realizará al **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las



personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios **CURP**.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, trayendo como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios **CURP** y contraseña de la consulta objeto del presente instrumento jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio de Coordinación, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Séptima, numeral 2.
- II. Que cualquiera de **"LAS PARTES"**, a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de los designados en el Comité de Seguimiento y Evaluación, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio de Coordinación; y
- III. Habiéndose suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, no haya hecho las gestiones para operar los Servicios **CURP**, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a **"RENAPO"** y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo el **"AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"**, sacar en paz y a salvo a **"RENAPO"**.



DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en la Gaceta Municipal de Guadalajara, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción III del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Quinta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en cinco ejemplares en la Ciudad de México el ____ de ____ de 2025.

**POR "GOBERNACIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE
POBLACIÓN E IDENTIDAD**

**POR EL "AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA"
EL SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**

FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS

SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES



El presente Convenio de Coordinación que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad y; por la otra parte, el Ayuntamiento de Guadalajara, fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios de conformidad con el oficio SG/UGAJ/DGCCC/_____/2025.

DECRETO QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO

LA PRESIDENTA MUNICIPAL VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA y el Secretario General del Ayuntamiento licenciado José Manuel Romo Parra, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 124, 126, 173 fracción II y 196 fracción V del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 31 de julio de 2025, se aprobó el Decreto Municipal Número D 24/46/25, relativa a autorizar el listado de integrantes del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba y autoriza la dispensa de trámite por causa justificada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, designa a los integrantes del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el periodo 2025-2027, referidos en las fracciones VIII, IX, X, XI y XII, del artículo 5 del Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, de la manera siguiente:

Representación	Nombre	Institución
Consejo Escolar	Uriel Armando Cardozo Trinidad	Consejero Esc. Sec. Mixta 22
Consejo Escolar	Sandra Castañeda Martínez	Hacienda Vieja de la Federacha
Asociación de padres de familia	María Guadalupe Pérez Romo	Alberto Orozco Romero 174
Asociación de padres de familia	Irma Lorena Gómez Gudiño	Esc. Urbana 752
Directores de escuelas	Ernesto Jasso Contreras	Escuela Secundaria General 14
Directores de escuelas	Maribel Santana Madrigal	Escuela Urbana 259
Maestros de educación básica y media	María Cristina López García	Epigmenio González
Maestros de educación básica y media	Ricardo Iván Lomelí Guerrero	SEMS
Organizaciones Sociales	Edgar Andrés Aguilar Palos	Docentes con Causa A.C.
Organizaciones Sociales	Juan José Pérez Perusquía	Instituto Mexicano de Estudios Pedagógicos, A.C.

Representación	Nombre	Institución
Organizaciones Sociales	María de Fátima González Hernández	Instituto Grafoemoción, Capacitación y Evaluación del Talento Humano A.C.
Organizaciones Sociales	Eréndira Cuevas Arellano	Fundación Faro de Alejandría Nuevo Siglo A.C.

Cuarto. Se solicita al Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, para que convoque a sesión de instalación del Consejo así como la elección del presidente del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara y se levante el acta correspondiente.

Quinto. Notifíquese el presente decreto a la Dirección de Educación Municipal, para que a su vez lo comunique a los ciudadanos que integrarán el Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, por el período 2025-2027.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, y tendrá vigencia hasta el término de la presente administración.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento

Emitido el día 31 de julio de 2025, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO JOSÉ MANUEL ROMO PARRA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que 
te cuida